

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051838 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que el señor Andrés Felipe Ordoñez Mosquera, en calidad de Representante Legal de ESKOL WINE S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario de la bebida alcohólica en la modalidad de ELABORAR y VENDER, a través del Formato Único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas, mediante radicado No. 20241130780 de 28 de mayo de 2024, los cuales anexaron los documentos exigidos por los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024016407 de 29 de agosto de 2024, comunicado al correo electrónico: [eskolwine@gmail.com](mailto:eskolwine@gmail.com), este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

1. Ajustar la clasificación de los vinos solicitados (en formulario y en etiquetas), ya que el contenido de azúcar es de 15 g/dm<sup>3</sup>, no se clasifican como secos si no como semisecos de acuerdo con el Código Internacional de Prácticas enológicas en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

2. Allegar descripción del proceso de elaboración del vino blanco y vino rosado detallando de manera clara la obtención del color rosado y vino blanco a partir de la uva tinta, ya que el documento para vino blanco narra que parte del vino tinto, sírvase rectificar, aclarar y allegar de manera detallada la descripción del proceso de elaboración de los vinos solicitados. Esta información debe venir firmada por la Directora Técnica, debido a que el documento aportado carece de esta formalidad.

3. Allegar etiquetado de los vinos solicitados, teniendo en cuenta:

- El nombre del producto de acuerdo con el requerimiento numeral 1.
- Corregir la unidad del contenido neto en minúscula mL, ml y no en letra mayúscula.
- Ajustar el tamaño de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD que ocupe la décima parte de la etiqueta principal, es decir al menos al 10 % a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 1 artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
- Indicar en que parte de la etiqueta colocará el número de Registro Sanitario cuando se otorgue. o declarar la expresión "Registro Sanitario No." en ella

4. Explique la diferencia de esta solicitud con lo aprobado en el registro sanitario INVIMA 2023L-0012803, ya que los nombres son los mismos, la misma marca, graduación alcohólica similar y la misma modalidad.

Por lo anterior, se le recuerda que de acuerdo con lo establecido por el artículo 13 del Decreto 162 de 2021 establece el Registro Sanitario ÚNICO, es decir que a una misma bebida alcohólica de la misma modalidad de Registro Sanitario no se puede otorgar dos (2) Registros Sanitarios diferentes.

Que el señor Andrés Felipe Ordoñez Mosquera, en calidad de Representante Legal de ESKOL WINE S. A. S., dio respuesta al auto proferido No. 2024016407 de 29 de agosto de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 regula los requisitos para la obtención de la bebida alcohólica nacional, este despacho otorga el Registro Sanitario de la bebida alcohólica de producción nacional y cumple con lo mencionado la norma sanitaria vigente, por ende se concede con concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica a través de el uso de Registro Sanitario.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051838 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Sobre rotulado de los VINO TINTO SEMI SECO; VINO BLANCO SEMI SECO; VINO ROSÉ SEMI SECO, se encontró que los mismos dan cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

De otra parte, con relación a **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 26, se escribe lo siguiente:  
CODIFICACIÓN Y LOTEADO

El número de lote de cada producto corresponde al código de cada producto, número de producción por día, mes y año. TIPO DE VINO – NÚMERO DE PRODUCCIÓN - MES – AÑO, y se ilustra de la siguiente manera:

VINO TINTO SEMI SECO Marca HERANCIA 01011024 (LOTE).  
Lote 01011024

El código LXXXXXXXX lo asigna nuestro sistema a esa partida en particular, y que nos permite hacer la trazabilidad hasta de que planta de nuestro viñedo provenía la uva con la cual se elaboró ese vino, además de permitirnos tener acceso a toda la información necesaria con respecto a la recepción de uva, fermentación, estabilización, filtrado y además.

La ubicación de este código de lote será impresa en la etiqueta del producto, en una parte perfectamente visible.

Código del Producto 01  
Número de la producción del mes 01  
Mes 10  
Año 24  
Lote: L01011024

1. Para lotear se toma el código del vino y se coloca de primero.
2. Luego se coloca el número de la producción que se lleva en el mes, si es menor a un dígito se le antepone el cero (0). La producción se iniciaría desde el número uno (01) y se llevará continua hasta el cambio del mes.
3. Luego el número del mes y si es menor a un dígito se coloca cero (0).
4. Para finalizar se colocan los dos últimos dígitos del año para un total de ocho (8) dígitos

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO TINTO SEMI SECO; VINO BLANCO SEMI SECO; VINO ROSÉ SEMI SECO Marca HERANCIA.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013585  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER  
TITULAR(ES): ESKOL WINE S.A.S con domicilio en RIVERA - HUILA  
FABRICANTE(S): ESKOL WINE S.A.S con domicilio en RIVERA - HUILA

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051838 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

GRADO ALCOHOLICO: 11,6 % en volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20280734  
RADICACIÓN No.: 20241130780

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO TINTO SEMI SECO; VINO BLANCO SEMI SECO; VINO ROSÉ SEMI SECO Marca HERENCIA en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*; Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.